

RESOLUCIÓN N° 0047
02 MAY 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A O.G.B. S.C.S, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 824.005.130-1, PARA REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL CONSISTENTE EN TALA DE DOS (2) ÁRBOLES AISLADOS EN CENTRO URBANO, UBICADOS EN LA CALLE 47 # 7ª -1 DE VALLEDUPAR – CESAR”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que en fecha 28 de marzo de 2022, el señor OSCAR GUERRA BONILLA, actuando en calidad de representante legal de O.G.B. S.C.S con identificación tributaria No 824.005.130-1, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 02646, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles de la especie Ceiba Blanca (Nombre Común), Ceiba Pentandra (Nombre Científico) y Corazón Fino (Nombre Común), Platymiscium Pinnatum (Nombre Científico), los cuales se encuentran situados sobre el área en donde va a realizar una obra de construcción de un proyecto de locales comerciales, lo arboles se encuentran en buen estado fitosanitario, ubicados en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No. 056 del 6 de abril de 2022, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto al funcionario FEDOR IVAN SOTO GARCIA / Profesional Universitario, fijando el día 20 de abril de 2022 como fecha para su realización.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 20 de abril de 2022, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de erradicación, y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad el día 28 de marzo de 2022 la comisión integrada por el funcionarios Fedor Iván Soto García / Profesional Universitario, fueron trasladados en un vehículo no corporativo hasta la dirección Calle 47 # 7ª -1, quien atendió la visita el arquitecto Jhon Cujia como delegada por parte de O.G.B. S.C.S. y a quien se le realizó la socialización de la visita.

Durante la diligencia de inspección técnica la cual se presentó por parte del peticionario de una cantidad de árboles no descrita. Al momento de la visita de inspección técnica se determinó la necesidad de intervenir dos (2) árboles de las especie de Ceiba Blanca (Nombre Común), Ceiba Pentandra (Nombre Científico) y Corazón Fino (Nombre Común), Platymiscium Pinnatum (Nombre Científico), los cuales se encuentran situados sobre el área en donde van a realizar la obra de construcción de un proyecto de locales comerciales, lo arboles en general se encuentran en buen estado fitosanitario, con un leve desprendimiento de corteza en toda la extensión de su tallo, algo característico en estas especies.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en la Calle 47 # 7ª -1, ver registro fotográfico a continuación:

Continuación Resolución No. **0047** de **02 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar" ----- 2

REGISTRO FOTOGRAFICO



Las características de los árboles a intervenir con tala o erradicación se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a erradicar en la Calle 47 # 7ª -1.

INVENTARIO FORESTAL DE ÁRBOLES APROVECHAR EN ZONA URBANA CALLE 47 # 7ª -1.										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
									Norte	Oeste
1	CEIBA BLANCA	(CEIBA PENTANDRA)	3,00	0,96	9	2,2	0,72	4,58	10°26'27.852"	73°14'33.0648"
2	CORAZO N FINO	PLATYMISCIUM PINNATUM	2,5	0,8	9	1.9	0,5	3,18	10°26'27.848"	73°14'33.072"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							1,22			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								7,76		

Se erradicarán dos (2) árboles inventariados en la tabla No 1
El volumen a erradicar del árbol es de siete coma setenta y seis (7,76 m³).

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: La especie Ceiba Blanca nombre común (Ceiba Pentandra) nombre científico, es un árbol de gran envergadura que puede superar los 60 a 70 metros de altura, con tronco recto, grueso (3 m de diámetro) y normalmente sin ramificar formando una gran copa con ramas

Continuación Resolución No. **0047** de **02 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar" ----- 3

extendidas horizontalmente. Las raíces tabulares de varios metros de altura y extendidas por encima y por debajo del suelo funcionan como contrafuertes. El tronco y muchas de sus ramas jóvenes están poblados de gruesas espinas cónicas. Las hojas palmadas se dividen en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 cm. Flores axilares, solitarias o en fascículos (hasta 15) con 5 pétalos de color blanco, rosa o amarillo. Los frutos son cápsulas dehiscentes de unos 15 cm (a veces mal llamadas vainas, que es otro fruto diferente) que contienen numerosas semillas de unos 6 mm, marrones, de forma más o menos esférica rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, mezcla de lignina y de celulosa.

La especie de Corazón Fino (Nombre Común), *Platymiscium Pinnatum* (Nombre Científico), es un árbol. Árbol que alcanza los 30 m de altura. Fuste cilíndrico con un fuerte olor a frijol. Corteza externa de color entre gris-oscuro y blanco grisáceo, exfoliante en pequeñas láminas delgadas. Raíces en forma de bambas, poco desarrolladas. Copa densa, a veces ramificada, ramitas pálidas poco lenticeladas. Hojas compuestas, imparipinadas, opuestas, 4-7 folíolos opuestos en el raquis, de ovados a oblongos o elípticos, 4,5-21 cm de largo y 3-8 cm de ancho, raquis completamente glabro, ápice acuminado,

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies NO representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: En cuanto a lo paisajístico, los árboles presentan formas asimétricas, algunas veces crecimientos con defectos físicos (inclinados), morfológicos (bifurcados, trifurcados) y estructurales con cargas mal distribuidas en su superficie), características estas que desdibujan el paisaje con una deplorable silueta de sus estructuras arbóreas desordenada, atenuando la belleza del paisaje.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en Calle 47 # 7ª -1, presentado por el señor Oscar Guerra Bonilla, actuando en calidad de representante legal de O.G.B. S.C.S. con identificación tributaria No 824.005.130-1.

3.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó la existencia de dos árboles de las especies de Ceiba Blanca (Nombre Común), Ceiba Pentandra (Nombre Científico) y Corazón Fino (Nombre Común), *Platymiscium Pinnatum* (Nombre Científico), árboles adultos en buen estado estructural y fitosanitario, con abundante follaje, con su sistema radicular expuesto.

3.3.- Se intervendrán dos (2) árboles de las especies Ceiba Blanca (Nombre Común), Ceiba Pentandra (Nombre Científico) y Corazón Fino (Nombre Común), *Platymiscium Pinnatum* (Nombre Científico). Para la erradicación de los 2 árboles descritos en la tabla No 1 se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran en el interior, específicamente en la zona urbana de Valledupar, los árboles fueron Georreferenciados como se indica en la tabla No 1.

3.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cuatro, es decir sembrar cuatro árboles como mínimo, por cada uno erradicado; en total serán mínimo ocho (8) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

Continuación Resolución No. **0047** de **02 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar" ----- 4

3.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

3.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Calle 47 # 7ª -1, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

3.7.- Se erradicarán dos (2) árboles, inventariados y detallados en la tabla No. 1 del numeral 2 de este informe.

3.8.- La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

3.9.- Evitar la compactación del suelo alrededor de los árboles a conservar, ya que esta es devastadora, toda vez que allí en los primeros cuarenta centímetros de suelo, se encuentra el sistema radical de pelos absorbentes de agua y minerales. **El área de goteo de los árboles a conservar, no debe compactarse, por lo que deberá enmarcarse con cinta para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno.**

3.10.- Los árboles se plantarán en el área de influencia del proyecto teniendo en cuenta la cantidad, y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar.

3.11.- Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar las erradicaciones y podas a los árboles inventariados y relacionados en la tabla y del presente informe.

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron dos (2) árboles de las especie Ceiba Blanca (Nombre Común), Ceiba Pentandra (Nombre Científico) y Corazón Fino (Nombre Común), *Platymiscium Pinnatum* (Nombre Científico), especies adultas en buen estado estructural y fitosanitario, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala y poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para la actividad de construcción a realizar, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación cinco a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la

Continuación Resolución No. **0047** de **02 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar" ----- 5

erradicación de los dos (2) árboles descritos en la tabla No 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dichas tablas. Los árboles se encuentran ubicado en Carrera 27 con calle 79ª Lote 2 (CASSIA), georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

Los productos resultantes del aprovechamiento podrán ser usadas en madera rolliza o aserradas estos productos NO podrán ser comercializados, si bien podrían ser usados por O.G.B. S.C.S. en la ejecución del proyecto, igualmente pueden ser donadas a terceros dentro del área de influencia del proyecto para ser usados como madera aserrada, postes etc, lo cual se deberá soportar con actas de entrega incluyendo al menos la siguiente información:

- Cantidad por tipo de producto.
- Volumen por especie y total.
- Destino de los productos.
- Personas que reciben los productos.
- Lugar y fecha de entrega.

Para su transporte se requiere de la expedición de Salvoconductos Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (SUNL). Los cuales se tramitarán ante CORPOCESAR.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1 de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

5.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cuatro, es decir sembrar cuatro (4) árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán ocho (8) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación a los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). **El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar.** La erradicación del árbol, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4.- los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

Continuación Resolución No. **0047** de **02 MAY 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar” _____ 6

5.6.- Los árboles de la reposición se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Calle 47 # 7ª -1, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.7.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

5.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

6.- RECOMENDACIONES

- Para la erradicación del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (ep) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.
- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, esta coordinación considera prudente otorgar autorización a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1, para realizar aprovechamiento forestal consistente en

Continuación Resolución No. **0047** de **02 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar" ----- 7

tala de dos (2) árboles aislados en centro urbano la especie Ceiba Blanca (Ceiba Pentandra) y Corazón Fino (Platymiscium Pinnatum), ubicados en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centro urbano, ubicados Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar, descritos en la siguiente tabla:

INVENTARIO FORESTAL DE ÁRBOLES APROVECHAR EN ZONA URBANA CALLE 47 # 7ª -1.										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas	
									Norte	Oeste
1	CEIBA BLANCA	(CEIBA PENTANDRA)	3,00	0.96	9	2,2	0,72	4,58	10°26'27.852"	73°14'33.0648"
2	CORAZÓN FINO	PLATYMISCIUM PINNATUM	2,5	0,8	9	1.9	0,5	3,18	10°26'27.848"	73°14'33.072"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							1,22			
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								7,76		

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a O.G.B. S.C.S, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
2. El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
3. **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cuatro, es decir sembrar cuatro (4) árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán ocho (8) árboles a reponer (como mínimo).** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
4. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. Las erradicaciones de los árboles tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe

Continuación Resolución No. **0047** de **02 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar" ----- 8

ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.
6. El peticionario deberá entregar a la Coordinación Gestión Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de la compensación, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a compensar
7. Los árboles de la reposición se plantarán en la misma área de influencia área de amoblamiento urbano en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar-cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.
8. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.
9. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad de poda
10. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
11. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
12. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
13. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
14. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
15. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).

Continuación Resolución No. **0047** de **02 MAY 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de dos (2) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Calle 47 # 7ª -1 de Valledupar – Cesar" _____ 9

16. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.

17. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a O.G.B. S.C.S, con identificación tributaria número 824.005.130-1.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

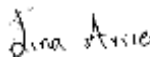

Dado en Valledupar, a los **02 MAY 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Tahis Arrieta Ramírez	Abogada Judicante	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP-038-2022